

**EN EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE EN VIRTUD DEL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

y

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (1976)**

entre

ODYSSEY MARINE EXPLORATION, INC. (USA)

(la “Demandante”)

y

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(el “Demandado”)

Caso CIADI No. UNCT/20/1

RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 1

Miembros del Tribunal

Sr. Felipe Bulnes Serrano, Árbitro Presidente

Dr. Stanimir Alexandrov, Árbitro

Prof. Philippe Sands, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Anna Toubiana, Consejera Jurídica, CIADI

23 de abril de 2020

Índice de Contenidos

1.	Inicio del Arbitraje.....	4
2.	Reglas de Arbitraje Aplicables	4
3.	Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros	4
4.	Autoridad Administradora y Secretaria del Tribunal.....	6
5.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal	7
6.	Depósitos y Distribución de Costas	7
7.	Presencia y Quórum.....	8
8.	Decisiones y Resoluciones Procesales del Tribunal	8
9.	Facultad para Fijar Plazos.....	8
10.	Representación de las Partes.....	8
11.	Lugar del Arbitraje.....	10
12.	Idioma(s) del Procedimiento, Traducción e Interpretación	10
13.	Transmisión de Comunicaciones	11
14.	Procedimientos Escritos y Orales	12
15.	Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos Principales.....	12
16.	Reglas de la IBA (<i>International Bar Association</i>) como Guía para las Decisiones sobre Pruebas.....	14
17.	Exhibición de Documentos.....	14
18.	Prueba Documental.....	16
19.	Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales.....	18
20.	Interrogatorio de Testigos y Peritos.....	19
21.	Reuniones Organizativas Previas a la Audiencia.....	20
22.	Audiencias.....	20
23.	Grabación de las Audiencias y Sesiones.....	21
24.	Escritos Posteriores a la Audiencia y Declaración sobre Costos.....	21
25.	Presentaciones de Partes No Contendientes.	22
26.	Transparencia, Confidencialidad y Publicación	22
27.	Inmunidad del Tribunal.....	23
	ANEXO A.....	24

Introducción

La primera sesión del Tribunal se celebró el 17 de abril de 2020, a las 11 a.m. (Hora de Washington, D.C.) mediante videoconferencia. La sesión se dio por concluida a las 12:37 p.m.

Se realizó una grabación de audio de la sesión, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación fue distribuida a los Miembros del Tribunal y a las partes.

Las siguientes personas participaron en la conferencia:

Miembros del Tribunal

Sr. Felipe Bulnes Serrano, Árbitro Presidente

Dr. Stanimir Alexandrov, Árbitro

Prof. Philippe Sands, Árbitro

Secretariado del CIADI:

Sra. Anna Toubiana, Secretaria del Tribunal

Participaron en representación de la Demandante:

Sra. Rachel Thorn, Cooley LLP

Sr. James Maton, Cooley (UK) LLP

Sr. Philip Bowman, Cooley LLP

Sr. Christian Urrutia, Cooley LLP

Sr. Jason File, Cooley LLP

Sr. Juan Nascimbene, Cooley (UK) LLP

Sr. Mark Gordon, Odyssey Marine Exploration

Sr. John Longley, Odyssey Marine Exploration

Participaron en representación del Demandado:

Sr. Orlando Pérez Gárate, Director General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional, Secretaría de Economía

Sra. Cindy Rayo Zapata, Directora General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión, Secretaría de Economía

Sr. Antonio Nava Gómez, Director de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional, Secretaría de Economía

Sr. Rafael Alejandro Augusto Arteaga Farfán, Subdirector de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional, Secretaría de Economía

Sr. Francisco Diego Pacheco Román, Director de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional, Secretaría de Economía

Sr. Alejandro Barragán, Tereposky & DeRose LLP

Sra. Jennifer Radford, Tereposky & DeRose LLP

Sr. Stephan E. Becker, Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP

Resolución Procesal No. 1

El Tribunal y las partes consideraron lo siguiente:

- El borrador de Resolución Procesal distribuido por la Secretaria del Tribunal el 10 de marzo de 2020; y
- Los comentarios de las partes al borrador de Resolución Procesal, los cuales fueron recibidos el 25 de marzo de 2020, en los que señalan los puntos que fueron acordados y sus respectivas posiciones sobre aquellos en los que discreparon.

Esta resolución deja constancia del acuerdo de las partes sobre las cuestiones procesales establecidas en la presente y, en los casos de discrepancia, establece las instrucciones del Tribunal luego de haber escuchado a las partes y deliberado.

Luego de la sesión, el Tribunal ahora emite la presente Resolución:

Resolución:

1. Inicio del Arbitraje

- 1.1. Mediante Notificación del Arbitraje de fecha 5 de abril de 2019, la Demandante instituyó un procedimiento de arbitraje en contra del Demandado de conformidad con los Artículos 1116, 1117, 1120 y 1122 del Capítulo 11, Sección B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (“TLCAN”) y el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1976 (el “Reglamento de la CNUDMI”).
- 1.2. Las partes están de acuerdo en dar por iniciado el procedimiento el 5 de abril de 2019.

2. Reglas de Arbitraje Aplicables

Artículos 1120 y 1139 del TLCAN

- 2.1. Este procedimiento se realiza de conformidad con el Reglamento de la CNUDMI de 1976, salvo en la medida en que éste sea modificado por el Capítulo 11, Sección B del TLCAN.

3. Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros

Artículos 7 y 9 del Reglamento de la CNUDMI

- 3.1. La Demandante nombró al Dr. Stanimir Alexandrov como primer árbitro el 17 de mayo de 2019. Sus datos de contacto son los siguientes:

Dr. Stanimir Alexandrov
Stanimir A. Alexandrov PLLC
1501 K Street N.W.

Resolución Procesal No. 1

Suite C-072
Washington D.C. 20005
EE. UU.
Correo electrónico: salexandrov@alexandrovlaw.com

- 3.2. El Demandado nombró al Prof. Philippe Sands como segundo árbitro el 3 de julio de 2019. Sus datos de contacto son los siguientes:

Prof. Philippe Sands QC
Matrix Chambers
Griffin Building, Gray's Inn
Londres WC1R 5LN
Reino Unido
Correo electrónico: PhilippeSands@matrixlaw.co.uk

- 3.3. Después de consultar al Secretariado del CIADI y considerar los candidatos propuestos por este, el 2 de marzo de 2020, las partes acordaron nombrar como Árbitro Presidente a:

Sr. Felipe Bulnes
Magdalena 140, piso 12
Las Condes, Santiago
Chile
Correo electrónico: fbulnes@bub.cl

- 3.4. Las partes confirmaron que el nombramiento de los Miembros del Tribunal y la constitución del Tribunal se realizaron de manera correcta y válida, de conformidad con el TLCAN y el Reglamento de la CNUDMI.
- 3.5. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con el Artículo 11 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El Secretariado del CIADI distribuyó copias de dichas declaraciones a las partes.
- 3.6. Los Miembros del Tribunal confirmaron que son y serán imparciales e independientes con respecto a las partes. Cada uno de los Miembros del Tribunal confirmó que ha revelado, a su leal entender y saber, todas las circunstancias que podrían suscitar dudas razonables acerca de su imparcialidad e independencia, y que revelará de inmediato toda circunstancia similar que pudiera surgir en el futuro.
- 3.7. Los Miembros del Tribunal confirmaron que tienen disponibilidad suficiente durante los próximos 36 meses para dedicarse a este caso.

Resolución Procesal No. 1

4. Autoridad Administradora y Secretaria del Tribunal

Regla 25 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI

- 4.1. Mediante comunicación de la Demandante del 24 de diciembre de 2019 y, comunicación del Demandado del 9 de enero de 2020, las partes confirmaron su acuerdo sobre la designación del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) como la Autoridad Administradora. El 9 de enero de 2020, el CIADI aceptó la designación como Autoridad Administradora.
- 4.2. El CIADI prestará servicios administrativos completos en relación con este arbitraje, similares a los que presta en arbitrajes tramitados con arreglo al Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI. El costo de los servicios del CIADI se incluirá en los costos del arbitraje.
- 4.3. La Secretaria del Tribunal es la Sra. Anna Toubiana, Consejera Jurídica, CIADI, u otra persona que el CIADI pudiera oportunamente notificarle al Tribunal y a las partes.
- 4.4. Se enviarán copias de las comunicaciones por correo electrónico, correo postal y entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional (*courier*) a:

Sra. Anna Toubiana

CIADI

MSN C3-300

1818 H Street, N.W.

Washington, D.C. 20433

EE. UU.

Tel.: + 1 (202) 473-4934

Fax: + 1 (202) 522-2615

Correo electrónico: atoubiana@worldbank.org

Correo electrónico de la asistente jurídica: galonsogheri@worldbank.org

Los datos de contacto para la entrega a través de mensajero local son los siguientes:

Sra. Anna Toubiana

CIADI

1225 Connecticut Ave. N.W.

(World Bank C Building)

3rd Floor

Washington, D.C. 20036

EE. UU.

Tel. +1 (202) 473-4934

Resolución Procesal No. 1

5. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal

Artículo 39 del Reglamento de la CNUDMI; Arancel de Derechos del CIADI; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI

- 5.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de acuerdo con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos de los Árbitros del CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.
- 5.2. Según el Arancel de Derechos vigente, cada Miembro del Tribunal recibirá:
 - 5.2.1. USD 3.000 por cada día de reunión o cada ocho horas de trabajo en otros asuntos relacionados con el procedimiento o su equivalente proporcional; y
 - 5.2.2. gastos de subsistencia, reembolso de gastos de viaje y otros gastos de conformidad con la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.
- 5.3. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus reclamaciones de honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente.
- 5.4. Los gastos no reembolsables incurridos en relación con una audiencia como consecuencia de la postergación o cancelación de la audiencia serán reembolsados.

6. Depósitos y Distribución de Costas

Artículo 41 del Reglamento de la CNUDMI; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero

- 6.1. Las partes cubrirán los costos del arbitraje en partes iguales, sin perjuicio de la decisión definitiva del Tribunal sobre la distribución de las costas, conforme al Artículo 40 del Reglamento de la CNUDMI.
- 6.2. Mediante carta del 13 de enero de 2020, el CIADI le solicitó a cada parte el pago de USD 200.000 para cubrir los costos iniciales del procedimiento¹. El CIADI recibió el pago de la Demandante el 11 de febrero de 2020 y el pago del Demandado el 3 de marzo de 2020.
- 6.3. El Tribunal podrá solicitar depósitos suplementarios a las partes, en la medida que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional.

¹ Tal como se indicó en la comunicación del Secretariado del 13 de enero de 2020, “*el Centro [ya había] recibido USD 10.000 (diez mil dólares estadounidenses) de parte de la Demandante en concepto del arancel prescrito para el nombramiento del Árbitro Presidente por parte de la Secretaria General del CIADI. Dado que las Partes han acordado que el CIADI administre el caso, el Centro imputará los USD 10.000 (diez mil dólares estadounidenses) como pago parcial de la porción de la Demandante de la... solicitud de pago anticipado*”. [Traducción del Tribunal]

Resolución Procesal No. 1

6.4. Una vez dictado el laudo, el Secretariado del CIADI entregará a las partes un estado de cuentas de los depósitos recibidos y les reembolsará todo saldo no utilizado.

7. Presencia y Quórum

7.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituye quórum para sus reuniones, con inclusión de cualquier medio de comunicación apropiado.

8. Decisiones y Resoluciones Procesales del Tribunal

Artículo 31 del Reglamento de la CNUDMI

8.1. Todos los laudos y las decisiones del Tribunal se adoptarán por la mayoría de los Miembros del Tribunal.

8.2. El Tribunal podrá tomar decisiones por correspondencia entre sus Miembros, siempre y cuando todos sus integrantes sean consultados. Las decisiones que sean tomadas utilizando esta modalidad deberán certificarse por el Presidente del Tribunal. Si la cuestión es urgente, el Presidente podrá decidir asuntos procesales sin consultar a los demás Miembros, sujeto ello a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.

8.3. El Presidente está autorizado a emitir Resoluciones Procesales en nombre del Tribunal.

8.4. Las decisiones del Tribunal sobre cuestiones procesales deberán comunicarse a las partes y podrán ser informadas por la Secretaria del Tribunal mediante carta o correo electrónico. Antes de emitir una decisión sobre una cuestión procesal, el Tribunal consultará a las partes contendientes, salvo en circunstancias en que el Tribunal considere necesario emitir una decisión sin consultar a ambas partes.

9. Facultad para Fijar Plazos

Artículo 23 del Reglamento de la CNUDMI

9.1. El Presidente podrá fijar y prorrogar los plazos establecidos para completar las diversas etapas del procedimiento.

9.2. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente deberá consultar con los otros Miembros del Tribunal. Si la cuestión es urgente, el Presidente podrá fijar o prorrogar los plazos sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.

10. Representación de las Partes

10.1. Cada parte estará representada por sus asesores legales (indicados *infra*) y podrá designar a otros apoderados, asesores o abogados, mediante pronta notificación de tal nombramiento al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.

Resolución Procesal No. 1

Por la Demandante

Sra. Rachel Thorn
Sr. Philip Bowman
Sr. Christian Urrutia
Sr. Jason File

Cooley LLP
55 Hudson Yards
Nueva York, NY 10001-2157
Tel + 1 212 479 6000
EE. UU.
rthorn@cooley.com
pbowman@cooley.com
currutia@cooley.com
jfile@cooley.com

Sr. James Maton
Sr. Juan Nascimbene

Cooley (UK) LLP
Dashwood
69 Old Broad Street
Londres
EC2M 1QS
Reino Unido

jmaton@cooley.com
jnascimbene@cooley.com

Por el Demandado

Sr. Orlando Pérez Gárate
Director General de Consultoría Jurídica
de Comercio Internacional
Pachuca 189, Col. Condesa, Demarcación
Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de
México, C.P. 06140.
Tel. 5557299100 Ext. 15200
orlando.perez@economia.gob.mx

Sra. Cindy Rayo Zapata
Directora General de Comercio
Internacional de Servicios e Inversión
cindy.rayo@economia.gob.mx

Sr. Antonio Nava Gómez
Director de Consultoría Jurídica de
Comercio Internacional
antonio.nava@economia.gob.mx

Sr. Rafael Alejandro Augusto Arteaga
Farfán
Subdirector de Consultoría Jurídica de
Comercio Internacional
rafael.arteaga@economia.gob.mx

Sr. Francisco Diego Pacheco Román
Director de Consultoría Jurídica de
Comercio Internacional
francisco.pacheco@economia.gob.mx

Sr. Alejandro Barragán
Tereposky & DeRose LLP
abarragan@tradeisds.com
arbitration@se-isds.com

Sr. Vincent DeRose
Tereposky & DeRose LLP
vderose@tradeisds.com

Sra. Jennifer Radford
Tereposky & DeRose LLP

jradford@tradeisds.com

Sr. Stephan E. Becker
Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP
stephan.becker@pillsburylaw.com

11. Lugar del Arbitraje

Artículo 16 del Reglamento de la CNUDMI; Artículo 1130 del TLCAN

- 11.1. Toronto, Canadá, será el lugar del arbitraje.
- 11.2. Las audiencias se celebrarán en la sede del CIADI en Washington, D.C. El Tribunal podrá celebrar audiencias en cualquier otro lugar que considere apropiado.
- 11.3. El Tribunal podrá deliberar en cualquier lugar que considere conveniente.
- 11.4. Se considerará que todos los laudos serán emitidos en el lugar del arbitraje, con independencia del lugar en que el laudo fuera firmado.

12. Idioma(s) del Procedimiento, Traducción e Interpretación

Artículo 17 del Reglamento de la CNUDMI

- 12.1. Los idiomas del procedimiento son el español y el inglés.
- 12.2. Las comunicaciones de rutina, administrativas o procesales dirigidas a o enviadas por el Secretariado del CIADI podrán realizarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento.

Para los Escritos de las Partes

- 12.3. Toda petición o solicitud escrita de más de tres páginas deberá presentarse simultáneamente en ambos idiomas del procedimiento, en tanto no exceda las diez páginas. Si la petición o solicitud tiene más de diez páginas, puede presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento, seguida por la traducción correspondiente dentro de los 10 días hábiles siguientes.
- 12.4. Los escritos principales, declaraciones testimoniales e informes periciales deberán presentarse en uno de los idiomas del procedimiento, siempre y cuando se proporcione la correspondiente traducción al otro idioma del procedimiento dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la presentación original.
- 12.5. Los documentos de respaldo, como anexos y autoridades legales, deberán presentarse en uno de los idiomas del procedimiento, siempre y cuando se proporcione la correspondiente traducción al otro idioma del procedimiento dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la presentación original. Si el

Resolución Procesal No. 1

documento es extenso y relevante solo en parte, es suficiente traducir solo las partes relevantes. Entendiendo que el Tribunal podrá exigir una traducción más extensa o una traducción completa a instancia de parte o de oficio.

- 12.6. Las traducciones no tendrán que estar certificadas, salvo que haya una disputa sobre la traducción presentada y la parte que cuestiona la traducción solicite específicamente una versión certificada.
- 12.7. Los documentos que se intercambien las partes entre si conforme a §17 *infra* (Exhibición de Documentos) deberán exhibirse en su idioma original y no es necesaria su traducción.

Para la Audiencia

- 12.8. El español o el inglés podrán ser utilizados durante las audiencias, reuniones o teleconferencias con el Tribunal. La interpretación simultánea de un idioma a otro estará disponible en todo momento durante las audiencias, reuniones o teleconferencias con el Tribunal. Las transcripciones se realizarán en ambos idiomas durante las audiencias. Todas las teleconferencias con el Tribunal serán grabadas y sólo se transcribirán a instancia de parte.
- 12.9. El testimonio de un testigo que haya sido llamado para ser interrogado durante las audiencias será interpretado simultáneamente al español y al inglés.
- 12.10. Las partes deberán notificarle al Tribunal, lo antes posible y, a más tardar, durante la reunión organizativa previa a la audiencia (véase §21 *infra*), cuáles testigos y peritos requieren interpretación.
- 12.11. Los costos de los intérpretes serán pagados de los pagos anticipados efectuados por las partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre cuál de las partes será la responsable última de soportar esos costos.

Para los Documentos del Tribunal, excepto el Laudo

- 12.12. El Tribunal podrá emitir cualquier resolución o decisión en español o en inglés y, posteriormente, emitir dicha resolución o decisión en el otro idioma del procedimiento. Las dos versiones serán igualmente auténticas.

Para el Laudo del Tribunal

- 12.13. El Tribunal deberá emitir el Laudo en español e inglés simultáneamente. Las dos versiones serán igualmente auténticas.

13. Transmisión de Comunicaciones
Artículo 15(3) del Reglamento de la CNUDMI

Resolución Procesal No. 1

- 13.1. Las comunicaciones escritas del caso se transmitirán por correo electrónico u otros medios electrónicos a las partes, a la Secretaria del Tribunal y al Tribunal. En caso de que dichas comunicaciones contengan archivos adjuntos, ellos deberán estar en un formato que permita búsqueda fácil (es decir, OCR PDF o documento Word).
- 13.2. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal ordene que sean presentadas de manera simultánea deberán ser transmitidas únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la contraparte y al Tribunal una vez que ambas partes hayan presentado sus respectivas comunicaciones.
- 13.3. La Secretaria del Tribunal no deberá ser copiada en comunicaciones directas entre las partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.
- 13.4. Las partes y sus representantes no mantendrán ningún tipo de comunicación oral o escrita con los miembros del Tribunal *ex parte* en relación con el objeto del arbitraje.

14. Procedimientos Escritos y Orales

Artículos 15(1), 15(2), 18, 19 y 22 del Reglamento de la CNUDMI

- 14.1. El procedimiento constará de una etapa escrita seguida de una etapa oral.
- 14.2. El procedimiento escrito comprenderá dos rondas de escritos por cada parte, que deberán presentarse en las fechas establecidas en el Calendario Procesal del **Anexo A**, salvo que el Tribunal decida, a solicitud razonable de cualquiera de las partes o de oficio, que existe motivo suficiente para modificar dicho Calendario Procesal.

15. Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos Principales

- 15.1. En la fecha de la presentación correspondiente, las partes deberán enviar por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal, a la contraparte y a los Miembros del Tribunal una versión electrónica del escrito principal junto con las declaraciones testimoniales, los informes periciales y un índice de toda la documentación respaldatoria adjunta al escrito principal (la “Presentación Electrónica”), (sin anexos de respaldo ni autoridades legales)².
- 15.2. Al final del tercer día hábil contado a partir de la fecha de la Presentación Electrónica, las partes deberán subir el escrito principal con toda la documentación respaldatoria a la plataforma de archivos compartidos que ha sido creada por el CIADI a los fines de este caso (la “Presentación Electrónica de Box”).

² Favor de notar que el servidor del Banco Mundial no acepta correos de más de 25 MB.

Resolución Procesal No. 1

- 15.3. El proceso de presentación indicado en la §15.1 y en la §15.2 se aplicará tanto a la presentación en el idioma original como a toda traducción ulterior presentada conforme a la §12.
- 15.4. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la Presentación Electrónica de las traducciones, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la contraparte a las direcciones indicadas en la §10.1 *supra* y a cada Miembro del Tribunal a las direcciones indicadas en la §3.1 a §3.3 *supra*:
 - 15.4.1. un dispositivo USB, compatible con PC y Mac, con una copia completa de toda la presentación, tanto en su idioma original como sus traducciones, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos, las autoridades legales y un índice acumulativo con hipervínculo a toda la documentación respaldatoria presentada a la fecha por la parte correspondiente.
- 15.5. El Tribunal no desea recibir copias impresas de ninguna de las presentaciones de las partes.
- 15.6. Las versiones electrónicas de escritos principales, declaraciones testimoniales, informes periciales, anexos documentales y autoridades legales deberán estar en un formato que permita búsqueda fácil (OCR PDF o Word), en la medida de lo posible y sin comentarios o restricciones de impresión.
- 15.7. Todos los escritos principales deberán acompañarse de un índice acumulativo con hipervínculo a toda la documentación respaldatoria que la parte hubiera enviado a la fecha de presentación del escrito principal. El índice deberá indicar el número del documento y del escrito principal junto al cual fue presentado y el idioma del documento. El índice acumulativo con hipervínculo deberá proporcionarse dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la presentación del escrito principal.
- 15.8. Al finalizar la etapa de presentación de los escritos en el procedimiento, en una fecha que será determinada por el Tribunal, o en cualquier otro momento en que lo requiera el Tribunal o el Secretariado, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI y a cada Miembro del Tribunal un dispositivo USB, compatible con PC y Mac, que contenga una copia electrónica del expediente completo del caso (que incluya los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales las autoridades legales y las decisiones y resoluciones del Tribunal a la fecha), junto con un índice consolidado con hipervínculo de todos los documentos.
- 15.9. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será la fecha en Washington, D.C. (Hora del Este de los EE. UU.) en la que se envíe la versión electrónica a la Secretaria del Tribunal.

Resolución Procesal No. 1

15.10. Se considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo si es enviada por una parte antes de la medianoche, hora de Washington, D.C. (Hora del Este de los EE. UU.), en la fecha debida.

16. Reglas de la IBA (*International Bar Association*) como Guía para las Decisiones sobre Pruebas

16.1. Con respecto a cuestiones relacionadas con la obtención o práctica de prueba que no estén cubiertas por una resolución procesal emitida por el Tribunal, el Reglamento de la CNUDMI o el Capítulo 11 del TLCAN, el Tribunal podrá consultar las *Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional* (edición 2010) (las “Reglas de la IBA”) a título orientativo con respecto a las prácticas generalmente aceptadas en el arbitraje internacional, pero no estará obligado a aplicarlas.

17. Exhibición de Documentos

17.1. Cada parte podrá solicitar a la otra la exhibición de una cantidad limitada y razonable de documentos una vez concluida la primera ronda de presentaciones, con arreglo al Cronograma Procesal establecido en el Anexo A.

17.2. Las solicitudes de exhibición de documentos deben realizarse por escrito e incluir una descripción de los documentos o clases de documentos solicitados, y deben especificar la fecha o intervalo de fechas y el tema, así como también la identidad de los destinatarios y remitentes en la medida que sea posible. En aras de mayor certeza, las solicitudes generales y poco específicas, tales como “todos los documentos relacionados con” un cierto tema o asunto, no son suficientes. Cada solicitud debe también explicar qué relevancia guardan los documentos solicitados con la controversia y el resultado del caso.

17.3. A menos que se oponga a la exhibición, la parte requerida deberá exhibir los documentos solicitados dentro del plazo establecido en el Anexo A. Si una parte se opone a un cierto aspecto de una solicitud, esa parte deberá exhibir los documentos relativos a la parte no objetada de la solicitud dentro del plazo fijado en el cronograma procesal.

17.4. En la mayor medida de lo posible, las partes procurarán ponerse de acuerdo acerca de las solicitudes de exhibición de documentos.

Objeciones

17.5. Si la parte requerida objeta la exhibición, se aplicará el siguiente procedimiento:

17.5.1. En la fecha establecida en el Anexo A, la parte requerida enviará una respuesta por correo electrónico, en la que indicará los documentos o la clase de documentos que objeta que se exhiban. La respuesta especificará las razones

Resolución Procesal No. 1

en las que se basa cada objeción, así como los documentos, si los hubiera, que la parte estaría dispuesta a presentar, en lugar de los solicitados.

- 17.5.2. Las objeciones a la exhibición de un documento o categoría de documentos deberán justificarse sobre la base de alguna o algunas de las causales establecidas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA.

Respuesta a las Objeciones

- 17.5.3. La parte solicitante deberá responder a la objeción de la parte contraria en la fecha especificada en el cronograma de Exhibición de Documentos del Anexo A. Si se opone a la objeción, deberá indicar las razones.

Decisión del Tribunal sobre Solicitudes Controvertidas

- 17.5.4. En el caso de discrepancia respecto de una solicitud de exhibición, las partes deberán presentar, de manera simultánea, todas las solicitudes pendientes que deseen ante el Tribunal para que este emita una decisión al respecto. No se presentará copia al Tribunal de toda la demás correspondencia o documentos que fueran intercambiados entre las partes en el curso de este proceso.
- 17.5.5. Las solicitudes de exhibición de documentos que sean presentadas para la decisión del Tribunal, junto con las correspondientes objeciones y respuestas, deberán efectuarse mediante la utilización del formato de una tabla de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución Procesal como **Anexo C** en formato Word. Las partes utilizarán el formato modelo durante el intercambio de sus solicitudes, objeciones y respuestas.
- 17.5.6. El Tribunal decidirá respecto de cualquier solicitud de este tipo. El Tribunal procurará decidir respecto de cualquier solicitud de conformidad con el cronograma establecido en el Anexo A de esta Resolución, y toda exhibición de documentos ordenada por el Tribunal deberá realizarse dentro del plazo fijado en el Anexo A de esta Resolución. En la medida en que las solicitudes sean excesivamente extensas, el Tribunal no se ajustará a dicho cronograma.
- 17.5.7. En caso de que una parte no exhibiera ordenados por el Tribunal, este inferirá lo que considere apropiado, teniendo en cuenta todas las circunstancias relevantes.
- 17.6. Los documentos se exhibirán en formato electrónico (PDF) que permita búsqueda fácil (OCR), si fuera posible. Las hojas de cálculo se exhibirán en formato de Excel, siempre que ello fuera posible.
- 17.7. Cuando corresponda, la parte que exhiba los documentos deberá agruparlos por solicitud e identificar la solicitud pertinente.

Resolución Procesal No. 1

- 17.8. Los documentos solicitados deberán ponerse a disposición de la parte solicitante dentro del plazo establecido para su presentación utilizando los medios electrónicos de comunicación adecuados, con inclusión de un sitio de archivos compartidos, y no se enviarán a la Secretaria del Tribunal. La parte exhibidora enviará un dispositivo USB con todos los documentos a la parte solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento correspondiente.
- 17.9. Toda diferencia acerca del cumplimiento de las Solicitudes de Documentos será resuelta por el Tribunal después de oír a ambas partes.
- 17.10. De conformidad con el Reglamento de la CNUDMI, el Tribunal también podrá, de oficio, solicitar la exhibición de documentos.
- 17.11. Los documentos exhibidos con arreglo al procedimiento antes descrito no se considerarán parte del expediente, a menos que una de las partes luego los presente en cumplimiento de las disposiciones de la §15 de la presente Resolución.

18. Prueba Documental

Artículo 24 del Reglamento de la CNUDMI

- 18.1. Los escritos principales deberán estar acompañados de la prueba documental en la que se basen las partes, incluyendo anexos documentales y autoridades legales.
- 18.2. Los documentos deberán presentarse en la manera y forma indicada en la sección § 18.5 *infra*.
- 18.3. Ninguna de las partes podrá presentar documentos adicionales o de respuesta, testimonios o informes periciales luego de su última presentación escrita respectiva, salvo que existan circunstancias excepcionales y con la autorización del Tribunal, la que se otorgará previa demostración de causa justificada y después de que la otra parte haya tenido la oportunidad de formular comentarios.
 - 18.3.1. En caso de que una parte solicite autorización para presentar documentos adicionales o de respuesta, declaraciones testimoniales o informes periciales, dicha parte no podrá anexar a su solicitud los documentos que esté solicitando presentar.
 - 18.3.2. Si el Tribunal concede dicha solicitud y admite el documento como prueba, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra parte tenga la oportunidad suficiente de formular sus observaciones respecto del nuevo documento, declaración testimonial o informe pericial.
- 18.4. El Tribunal podrá solicitar a las partes que presenten documentos u otras pruebas si lo considera necesario, con arreglo al Artículo 24(3) del Reglamento de la CNUDMI.

Resolución Procesal No. 1

- 18.5. Los documentos deberán presentarse de la siguiente manera:
- 18.5.1. Los anexos deberán numerarse de manera consecutiva a lo largo de este procedimiento.
 - 18.5.2. El número de cada Anexo que contenga un documento presentado por la Demandante estará precedido por la letra “C-” para los anexos documentales y “CL-” para los anexos que contengan autoridades legales. El número de cada Anexo que contenga un documento presentado por el Demandado estará precedido por la letra “R-” para los anexos documentales y “RL-” para los anexos que contengan autoridades legales.
 - 18.5.3. Una parte puede presentar varios documentos relacionados con el mismo tema dentro de un Anexo, numerando cada página de dicho Anexo en forma separada y de manera consecutiva.
 - 18.5.4. Cada presentación estará acompañada de una lista de anexos. Dicha lista contendrá el número de anexo, la fecha y el título del documento.
 - 18.5.5. Los anexos deberán presentarse en formato PDF y comenzar con el número “C-0001” y “R-0001,” respectivamente. La numeración también debe indicar el idioma del documento, es decir, C-0001-ENG para un documento presentado únicamente en inglés, C000-1-SPA para un documento presentado únicamente en español, y C-0001-ENG/SPA para un documento presentado simultáneamente en español y en inglés. En la primera página de cada Anexo, deberá constar el número de identificación del Anexo.
 - 18.5.6. Las presentaciones electrónicas y los índices correspondientes deben seguir las reglas de nomenclatura contenidas en el **Anexo B**.
- 18.6. Las copias de la prueba documental se tendrán como auténticas, salvo que hayan sido específicamente objetadas por alguna de las partes, en cuyo caso el Tribunal determinará si se requiere su autenticación.
- 18.7. Las partes presentarán todos los documentos solamente una vez adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos no deben ser presentados nuevamente con las declaraciones testimoniales aún si se hiciera referencia a ellos en dichas declaraciones.
- 18.8. Los anexos demostrativos (tales como diapositivas en PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) podrán ser utilizados durante cualquier audiencia, siempre y cuando los mismos no contengan nueva evidencia. Cada parte deberá numerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva, e indicar en cada anexo demostrativo el número del (de los) documento(s) del que se desprende. La parte que presente tales anexos deberá entregar una copia electrónica y una copia impresa a la contraparte, los Miembros del Tribunal, la Secretaria del Tribunal, el (los)

Resolución Procesal No. 1

estenógrafo(s) e intérprete(s) en un momento de la audiencia que será determinado en la reunión organizativa previa a la audiencia.

19. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales

Artículos 25 y 27 del Reglamento de la CNUDMI

- 19.1. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deberán presentarse en forma conjunta con los escritos principales de las partes.
- 19.2. Cada declaración testimonial deberá contener, al menos, lo siguiente:
 - 19.2.1. nombre y domicilio actual del testigo;
 - 19.2.2. una descripción del cargo y aptitudes del testigo, si resultan relevantes para la controversia o el contenido de la declaración;
 - 19.2.3. una descripción de cualquier relación pasada o presente (si la hubiera) entre el testigo y, las partes, abogados o, Miembros del Tribunal;
 - 19.2.4. una descripción de los hechos sobre los que se ofrece el testimonio y, si corresponde, la fuente de conocimiento del testigo. Los documentos en los que se basa el testigo que aún no se hubiesen presentado deberán ser presentados junto a la declaración testimonial;
 - 19.2.5. una indicación del idioma en el que se preparó originalmente la declaración testimonial;
 - 19.2.6. una declaración de que el contenido del testimonio es verdadero; y
 - 19.2.7. la firma del testigo.
- 19.3. Todo documento citado por un testigo o perito deberá ser identificado claramente e incluirse como un anexo de la declaración testimonial o informe pericial, salvo que ya se haya presentado como un anexo en este procedimiento, en cuyo caso la declaración testimonial o informe pericial indicará el número del anexo.
- 19.4. Las declaraciones testimoniales e informes periciales deberán presentarse en un formato electrónico que permita búsqueda fácil, con numeración consecutiva de páginas, títulos y párrafos.
- 19.5. Las partes no podrán presentar ningún testimonio que no haya sido adjuntado a las presentaciones escritas, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales sobre la base de una petición escrita y fundamentada seguida por las observaciones de la contraparte (siguiendo el procedimiento establecido en la §18.3).

Resolución Procesal No. 1

- 19.6. Cada declaración testimonial e informe pericial deberá estar firmada y fechada por el testigo o perito, quien deberá declarar la veracidad y exactitud de las declaraciones allí contenidas.
- 19.7. De conformidad con el Artículo 27 del Reglamento de la CNUDMI, el Tribunal podrá, de oficio o a instancia de parte, nombrar uno o varios peritos. El Tribunal consultará a las partes respecto de la selección, términos de referencia (incluidos los honorarios) y conclusiones de cualquiera de dichos peritos.

20. Interrogatorio de Testigos y Peritos

Artículos 24(3), 25 y 27 del Reglamento de la CNUDMI

- 20.1. Una parte puede solicitarle a la contraparte que presente en la audiencia para conainterrogatorio a cualquier testigo o perito cuya declaración testimonial se hubiese presentado junto con los Escritos Principales. El Tribunal también podrá exigir a un testigo que comparezca para su interrogatorio aun cuando la contraparte no hubiera solicitado su conainterrogatorio.
- 20.2. Sujeto a la aprobación del Tribunal, cada parte podrá llamar a sus propios testigos o peritos para declarar. Cualquier testigo o perito citado para interrogatorio directo podrá ser conainterrogado por la contraparte. En este caso, el Tribunal determinará el alcance del interrogatorio de cada parte.
- 20.3. Si un testigo o perito no comparece en la audiencia sin justa causa, el Tribunal podrá desestimar su declaración testimonial relacionada con esa audiencia probatoria salvo que, en circunstancias excepcionales, el Tribunal decida lo contrario.
- 20.4. El Tribunal podrá desestimar la declaración de un testigo o perito que hubiera sido llamado a testificar en la audiencia y que no compareciera sin mediar una razón justificada. El Tribunal, a su discreción, podrá autorizar interrogatorio por videoconferencia, por razones justificadas.
- 20.5. La falta de interrogatorio o el conainterrogatorio parcial de un testigo o perito no implicará la aceptación del contenido de la declaración testimonial o del informe pericial correspondiente. Cada parte es libre de impugnar el contenido de la declaración testimonial o del informe pericial a través de todos los medios probatorios disponibles como así también el Tribunal de determinar a su discreción el valor probatorio de la declaración testimonial o del informe pericial.
- 20.6. Cada parte le notificará a la contraparte cuáles testigos y peritos desea citar para el conainterrogatorio en el plazo de cuatro semanas luego de concluido el Procedimiento Escrito. Poco después de las notificaciones de las partes, el Tribunal indicará cuáles son los testigos o peritos que desea interrogar y que no hubieran sido citados por las partes, si los hubiera.

Resolución Procesal No. 1

- 20.7. Los testigos y peritos serán interrogados por cada parte bajo la supervisión del Tribunal. El Tribunal podrá interrogar al perito en cualquier momento durante la audiencia. Los testigos y peritos prestarán una declaración de veracidad.
- 20.8. El interrogatorio directo se presentará en forma de declaraciones testimoniales e informes periciales. Sin embargo, la parte que presente a un testigo de hecho o perito podrá realizar un interrogatorio directo breve (de no más de 10 minutos) en la audiencia, limitado a la confirmación por parte del testigo o perito de su identidad, la veracidad de su declaración testimonial, cualquier corrección que deba realizarse y los puntos centrales de su testimonio.
- 20.9. En lugar de un interrogatorio directo, los peritos podrán, antes del inicio de su conainterrogatorio, exponer su testimonio (en línea con sus informes) en una presentación de no más de 30 minutos, en la que deberán resumir la metodología y las conclusiones de sus informes periciales.
- 20.10. Sujeto a la discreción directivas del Tribunal, se podrá conainterrogar al testigo o perito acerca del contenido de la declaración testimonial o del informe pericial, la credibilidad del testigo o perito y sobre cuestiones que, a pesar de no haber sido abordadas en su declaración testimonial o informe pericial, son cuestiones que son de conocimiento del testigo o que debería razonablemente esperarse que conociera o cuestiones sobre las cuales el perito debería razonablemente poder brindar una opinión. El segundo interrogatorio directo se limitará a las cuestiones que surjan del conainterrogatorio.
- 20.11. Salvo aquellos testigos designados como representantes de parte, los testigos podrán estar presentes en la sala de audiencias luego de prestar su testimonio oral. Los peritos podrán estar presentes en la sala de audiencias en cualquier momento. Los testigos designados como representantes de parte prestarán su testimonio lo antes posible en el curso de la audiencia.

21. Reuniones Organizativas Previas a la Audiencia

- 21.1. Deberá celebrarse una reunión organizativa previa a la audiencia en una fecha a ser determinada por el Tribunal luego de consultar con las partes, vía conferencia telefónica entre el Tribunal, o su Presidente, y las partes, con el fin de resolver cualquier asunto procesal, administrativo o logístico pendiente en preparación para la audiencia.

22. Audiencias

Artículo 25 del Reglamento de la CNUDMI

- 22.1. La audiencia se celebrará en un lugar a determinarse de conformidad con la §11 *supra*.
- 22.2. La audiencia se llevará a cabo en las fechas establecidas en el Anexo A.

Resolución Procesal No. 1

- 22.3. Los Miembros del Tribunal procurarán reservar al menos un día después de la audiencia para determinar los pasos siguientes, incluyendo en relación con las deliberaciones.
- 22.4. El procedimiento se regirá por el principio de igualdad de oportunidades de las partes para presentar sus alegatos. Y como corolario, cada parte debería gozar en principio, del mismo tiempo utilizando el sistema del reloj de ajedrez, bajo la supervisión del Tribunal. La Secretaria del Tribunal controlará el reloj e informará diariamente a las partes acerca del tiempo que cada una ha utilizado.
- 22.5. De conformidad con el Artículo 25(4) del Reglamento de la CNUDMI, las audiencias se celebrarán a puerta cerrada, a menos que las partes acuerden lo contrario. Sin embargo, previa solicitud, se permitirá la presencia de los representantes de las otras Partes del TLCAN en la audiencia a modo de cortesía, aunque no se les permitirá participar.
- 22.6. Todas las demás cuestiones relativas a las audiencias serán acordadas por las partes en disputa o resueltas por el Tribunal en una etapa ulterior.

23. Grabación de las Audiencias y Sesiones

Artículo 25(3) del Reglamento de la CNUDMI

- 23.1. Se realizarán grabaciones de audio de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones de audio serán proporcionadas a las partes y a los Miembros del Tribunal.
- 23.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en ambos idiomas del procedimiento, de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo en contrario de las partes u orden del Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real utilizando *LiveNote* o un programa similar y las transcripciones en formato electrónico se proporcionarán a las partes y al Tribunal durante el transcurso del mismo día.
- 23.3. En la medida de lo posible, las cuestiones sobre errores importantes de interpretación o traducción deben plantearse cuanto antes durante el procedimiento.
- 23.4. Las partes deberán intentar alcanzar un acuerdo sobre cualquier corrección propuesta a las transcripciones dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de las grabaciones de audio y de las transcripciones. Las correcciones consensuadas podrán ser incorporadas por las partes en las transcripciones (“transcripciones revisadas”). Cualquier desacuerdo entre las partes será dirimido por el Tribunal y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por el estenógrafo en las transcripciones revisadas.

24. Escritos Posteriores a la Audiencia y Declaración sobre Costos

Artículo 38 del Reglamento de la CNUDMI

Resolución Procesal No. 1

24.1. Al finalizar la audiencia, el Tribunal decidirá, previa consulta a las partes, si las partes presentarán escritos posteriores a la audiencia, así como también cuándo y en qué formato las partes presentarán sus escritos sobre costos.

25. Presentaciones de Partes No Contendientes.

Artículo 1128 del TLCAN; Declaración de la Comisión de Libre Comercio sobre la Participación de Partes no Contendientes de fecha 7 de octubre de 2003

25.1. Los Gobiernos de Canadá y de los Estados Unidos de América podrán efectuar presentaciones ante el Tribunal de conformidad con el procedimiento y los requisitos establecidos en el Artículo 1128 del TLCAN, y en observancia del cronograma establecido en el Anexo A.

25.2. Toda parte no contendiente, salvo las Partes del TLCAN enunciadas en el Artículo 1128 del TLCAN, que desee presentar una declaración escrita al Tribunal solicitará su autorización para efectuar dicha presentación, de acuerdo con el cronograma establecido en el Anexo A. El Tribunal deberá considerar las presentaciones de partes no contenientes en línea con las recomendaciones de la Comisión de Libre Comercio de América del Norte sobre la participación de partes no contendientes, emitidas el 7 de octubre de 2003. Según se reconoce allí, las partes de la diferencia tendrán derecho a responder a todas las solicitudes y presentaciones de las partes no contendientes.

26. Transparencia, Confidencialidad y Publicación

Artículo 1137(4) del TLCAN; Nota interpretativa de la Comisión de Libre Comercio de fecha 31 de julio de 2001, Sección A: Acceso a Documentos; Artículo 32(5) del Reglamento de la CNUDMI

26.1. La Sección A (Acceso a Documentos) de las Notas interpretativas de la Comisión de Libre Comercio del TLCAN, emitidas el 31 de julio de 2001, se aplicará al trato de documentos en este procedimiento.

26.2. Con sujeción a los procedimientos de protección de información confidencial (es decir, información comercial confidencial, información privilegiada o cuya divulgación se encuentra prohibida en virtud de las leyes nacionales, o información que debe ser retenida conforme a las reglas de arbitraje vigentes) que serán establecidos en una Resolución Procesal posterior que será emitida por el Tribunal previa consulta a las partes (la “Resolución de Confidencialidad”), el CIADI estará autorizado a publicar:

26.2.1. Todas las resoluciones, decisiones, laudos provisionales o parciales, así como también el laudo final del Tribunal.

26.2.2. Las siguientes presentaciones (pero excluyendo las declaraciones testimoniales, informes periciales, anexos o autoridades legales de respaldo): (i) notificación de arbitraje de la Demandante; (ii) Memorial de

Resolución Procesal No. 1

la Demandante; (iii) Memorial de Contestación del Demandado; (iv) Réplica de la Demandante; (v) Dúplica del Demandado.

26.2.3. Toda presentación escrita de las otras Partes del TLCAN.

26.2.4. Toda presentación escrita de terceros (*amicus curiae*) que haya sido admitida por el Tribunal.

27. Inmunidad del Tribunal

27.1. Las partes acordaron que ningún Miembro del Tribunal será responsable ante ellas por cualquier acción u omisión relacionada con este arbitraje.

27.2. Las partes acordaron que ningún Miembro del Tribunal tendrá la obligación legal de efectuar declaraciones a ninguna parte ni persona respecto de las cuestiones relacionadas con el arbitraje; así como tampoco ninguna parte pretenderá que alguno de los Miembros del Tribunal sea testigo en otros procedimientos legales o de cualquier tipo o participe en ellos y que surjan del presente arbitraje o estén relacionados con él.

[Signed]

Sr. Felipe Bulnes
Presidente del Tribunal
Fecha: 23 de abril de 2020

ANEXO A

CALENDARIO PROCESAL

Fecha	Plazo	Parte/Tribunal	Descripción
3 de agosto de 2020	N/A	Demandante	Memorial
16 de noviembre de 2020	15 semanas desde el Memorial	Demandado	Memorial de Contestación
30 de noviembre de 2020	2 semanas desde el Memorial de Contestación	Demandante y Demandado	Solicitudes de Exhibición de Documentos
14 de diciembre de 2020	2 semanas desde las Solicitudes de Exhibición de Documentos	Demandante y Demandado	Exhibición de documentos no objetados y Objeciones a las Solicitudes de Exhibición de Documentos (si las hubiera)
28 de diciembre de 2020	2 semanas desde la exhibición de documentos no objetados y Objeciones	Demandante y Demandado	Réplica a las Objeciones a las Solicitudes de Exhibición de Documentos Cronograma Redfern proporcionado al Tribunal
18 de enero de 2021	3 semanas desde la Réplica a las Objeciones	Tribunal	Decisión del Tribunal

Resolución Procesal No. 1 – Anexo A

Fecha	Plazo	Parte/Tribunal	Descripción
8 de febrero de 2021	3 semanas desde la Decisión del Tribunal	Demandante y Demandado	Exhibición simultánea de documentos ordenados por el Tribunal
8 de marzo de 2021	16 semanas desde el Memorial de Contestación	Demandante	Réplica
14 de junio de 2021	14 semanas desde la Réplica	Demandado	Dúplica
5 de julio de 2021	3 semanas desde la Dúplica	Parte No Contendiente	Presentaciones de Partes No Contendientes
2 de agosto de 2021	4 semanas desde las Presentaciones de Partes No Contendientes	Demandante y Demandado	Comentarios de las Partes sobre la Solicitud de Parte No Contendiente
A DETERMINARSE	4 semanas desde la conclusión del Procedimiento Escrito	Demandante y Demandado	Notificación de Testigos que cada parte cita para interrogatorio
A DETERMINARSE	No más de 4 semanas antes de la Audiencia	Todos	Audiencia Preliminar
A DETERMINARSE [2 semanas]	N/A	Todos	Audiencia sobre Jurisdicción y Responsabilidad